

**CONVENIO SOBRE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS POR AERONAVES
HECHO EN MONTREAL EL 2 DE MAYO DE 2009**

Entrada en vigor:	Aún no ha entrado en vigor. De conformidad con el Artículo 23, que es del siguiente tenor: “1. El presente Convenio entrará en vigor el sexagésimo día siguiente a la fecha de depósito del trigésimo quinto instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión ante el Depositario entre los Estados que hayan depositado esos instrumentos. Un instrumento depositado por una organización regional de integración económica no se tendrá en cuenta para los fines de este párrafo. 2. Para los demás Estados y otras organizaciones regionales de integración económica, el presente Convenio surtirá efecto sesenta días después de la fecha de depósito de sus instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión”.
Situación:	13 firmas; 4 ratificaciones, 8 adhesiones.
Nota:	Este Convenio fue adoptado el 2 de mayo de 2009 en la Conferencia internacional sobre derecho aeronáutico, celebrada bajo el patrocinio de la OACI, en Montreal, del 20 de abril al 2 de mayo de 2009. De conformidad con sus Artículos 21 y 22, el Convenio estará abierto para la firma de todos los Estados y organizaciones regionales de integración económica en la sede de la OACI, en Montreal, hasta su entrada en vigor.

Estado	Fecha de la firma	Fecha de depósito del instrumento de ratificación, aceptación (A), aprobación (AA) o adhesión (a)	Fecha de entrada en vigor
Bahrein		26/10/2017 (a)	-
Benín	21/1/2013	27/10/2017	-
Burkina Faso	20/3/2013	-	-
Camerún	25/10/2011	-	-
Chile	29/9/2009	-	-
Congo (1)	2/5/2009	1/10/2014	-
Côte d'Ivoire	2/5/2009	4/2/2015	-
Ecuador		30/10/2014 (a)	-
Gabón		4/2/2014 (a)	-
Ghana (3)	2/5/2009	4/6/2018	-
Kuwait		8/4/2014 (a)	-
Montenegro		7/3/2012 (a)	-
Mozambique (2)		17/8/2016 (a)	-
Nigeria	8/10/2009	-	-
Panamá	15/6/2009	-	-
República Democrática del Congo	-	21/7/2014 (a)	-
Serbia	2/5/2009	-	-
Sudáfrica	30/9/2010	-	-
Suazilandia		23/11/2016 (a)	-
Uganda	2/5/2009	-	-
Zambia	2/5/2009	-	-

- (1) En el momento de depositar su instrumento de ratificación, la República del Congo declaró, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 2 del Convenio, que “este Convenio se aplicará también cuando una aeronave en vuelo que no es un vuelo internacional cause daños en el territorio de la República del Congo como resultado de un hecho que no es un acto de interferencia ilícita”.
- (2) En el momento de depositar su instrumento de adhesión, la República de Mozambique declaró, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 2 del Convenio, que “este Convenio se aplicará también cuando una aeronave en vuelo que no es un vuelo internacional cause daños en el territorio de la República de Mozambique como resultado de un hecho que no es un acto de interferencia ilícita”.

Convenio sobre indemnización por daños
causados a terceros por aeronaves,
hecho en montreal el 2 de mayo de 2009

- (3) En el momento de depositar su instrumento de ratificación, la República de Ghana declaró, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 2 del Convenio, que “este Convenio se aplicará también cuando una aeronave en vuelo que no es un vuelo internacional cause daños en el territorio de la República de Ghana como resultado de un hecho que no es un acto de interferencia ilícita”.